



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 172 Fecha 26.OCT.2017

# 030 Resolución Gerencial Regional Nº -2017 Gobierno Regional del Callao-GRTC

Callao, 26 OCT. 2017

## VISTOS:

Con Carta S/N de fecha de fecha 27 de setiembre de 2017, el Informe N° 062-2017GRC/GRTC-NEM de fecha 11 de Octubre de 2017, el Informe N° 19-2017-GRC-GRTC/MVMZ de fecha 18 de Octubre de 2017 emitido por la Asesora Legal de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicación; y,

## CONSIDERANDO:

Que, los artículos 46° y 56° de la Ley N° 27867- LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, establecen que las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia, siendo que en materia de Transporte se le asigna entre otras, las siguientes funciones: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales; por lo que a través de la Ordenanza Regional N° 000013 de fecha 25 de Mayo del 2011, se dispuso la creación de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, como órgano especializado en la materia;

Que, en ese sentido los artículos 135°, 136° y 137° del Texto Único Ordenado Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011, disponen que la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, es un órgano de línea, al que le corresponde ejercer las funciones y facultades sectoriales en materia de Transporte y Comunicaciones, está a cargo de un Gerente Regional designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional y tiene otras funciones: 1. Formular, aprobar, ejecutar evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de Transporte de la Región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales; 11. Otorgar autorizaciones de Servicio de Transporte Turístico Acuático de ámbito regional. (...);

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, aprobaron las **"DISPOSICIONES QUE REGULAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO ACUÁTICO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"**, señala en el Título II artículo 11° "Permiso de Operación"- Es la autorización administrativa otorgada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, de carácter intransferible y de plazo concreto, otorgándole a su titular un derecho específico en el ámbito, tráfico y modalidad contenida en su permiso, para prestar el servicio de transporte turístico acuático dentro del ámbito de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el artículo 12° de la acotada norma regional dispone los Requisitos para su otorgamiento: que para obtener el permiso de operación el administrado deberá presentar una solicitud según formulario aprobado en el Anexo I de la presente Ordenanza, con los datos siguientes: a) Nombre, denominación o razón social, domicilio N° de RUC N° de teléfono u correo electrónico; b) Número de documento de identidad (persona natural); c) Nombre del representante legal, (personas jurídicas) y número de documento de identidad; d) Señalar el ámbito, tráfico y vía del servicio, precisando los circuitos turísticos correspondientes. En el caso de servicio regulara deberá indicar además las frecuencias las que prestara el servicio; e) Capital social o patrimonio mínimo, el cual no podrá ser menos de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias;



26 OCT. 2017



030

Sra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. ... fecha ...

Que, establece en la norma regional que a la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación: a) Copia de la escritura pública de constitución y sus modificaciones, debidamente inscritas en los Registros Públicos, en la que conste que su objeto social es dedicarse a la prestación de servicios de transporte turístico acuático, el nombramiento del representante legal inscrito en los Registros Públicos y el capital social inscrito en los Registros Públicos, en caso de persona jurídica, g) Las personas naturales podrán presentar: copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), correspondiente al año inmediato anterior, o, copia de la ficha registral de algún bien de su propiedad, o, copia legalizada del contrato por el que se adquirió la propiedad del bien, con los cuales acreditarán el patrimonio mínimo, h) Contar con Certificado de Calificación de Prestador de Servicios Turísticos vigente, otorgado por la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao o por el Ministerio de Comercio Exterior de Turismo, i) Copia de los siguientes certificados técnicos vigentes expedidos por la Autoridad Marítima de las naves con las cuales prestara el servicio, el Certificado de Matrícula, el Certificado Nacional de Seguridad, el Certificado Nacional de Arqueo j) Copia legalizada del contrato de transferencia de la nave en caso que el certificado de matrícula no se encuentre a nombre del solicitante; k) Copia del contrato de fletamento, tratándose de naves fletadas de bandera peruana, l) Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento, m) Copia de las pólizas de seguros señaladas en el artículo 7° de la presente Ordenanza Regional y de los comprobantes que acrediten estar al día en el pago de la prima, además el convenio de pago, en caso que ésta fuese financiada, n) Copia de la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en cumplimiento a sus normas legales vigentes sobre la materia, sólo en los casos de los circuitos turísticos que incluyan áreas naturales protegidas; o) Pago del derecho de trámite;



Que, mediante la Carta S/N de fecha 27 de setiembre de 2017, el representante de la Empresa **ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO SAC**, solicitó al Gobierno Regional del Callao, otorgarle una ampliación de ruta (desde la zona de reserva Islas Cavinzas e Islotes Palomino), para lo cual, cuenta con la nave CAROL II con matrícula CO-25140-MM equipada con dos motores fuera de borda con una capacidad de doscientos HP cada uno y con una capacidad de 38 personas, a ello cuenta con el permiso regional con la respectiva la Resolución, adjuntando la documentación en copias simple;

Que, con la Resolución Gerencial Regional N° 023- GRC/GRTC de fecha 08 de Mayo de 2014, le Otorgan el Permiso de Operación solicitado por la empresa **ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO SAC**, representado por su Gerente General **DEEMS ANIBAL DURAN CHICATA** por un periodo de cinco (05) años computados a partir que dicho acto administrativo sea notificado, para que preste el Servicio de Transporte Turístico Irregular desde la Playa Cantolao, Camotal, El paso; Playa Malecón y como punto de llegada la Playa Cantolao. Ello sin perjuicio, de cumplir con las disposiciones que sobre la materia corresponda a otros sectores de la administración pública, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

Nombre de la nave	Certificado de Matrícula de Nave y Artefactos Navales	Datos del Propietario	Certificado Nacional de Seguridad	Capacidad máxima de Personas	Póliza de Seguros N° de personas con cobertura de seguro
ESPARTACO	DI-00000598-009-001	SANDRO ANIBAL DURAN RIOS	DI-00000805-009-001	10 personas	10827713 Tripulantes 01 Pasajeros 09 Asegurados 10
DIVINO	DI-00000600-009-001	JESUS ISRAEL NAVARRO LARA	DI-00000807-009-001	13 personas	10827713 Tripulantes 01 Pasajeros 12 Asegurados 13
NAVE FÉNIX	DI-09014491-11-001	NAVARRO LARA RAFAEL GERMAN	DI-09014491-10-002	09 personas	10827713 Tripulantes 01 Pasajeros 08 Asegurados 09
ESCORPIO	DI-00000599-009-001	ELIAS GERMAN NAVARRO BENDEZU	DI-00000806-009-001	09 personas	10827713 Tripulantes 01 Pasajeros 08



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

030

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Asegurados 09

Sra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 20 OCT. 2017

Que, con la Resolución Gerencial Regional N° 001-GRC/GRTC de fecha 06 de Enero de 2015, se le Otorgan el Incremento por Fletamento de las naves de "DIVINO I y DIVINO II", con matrícula 50306-EM y CO-50307-EM, respectivamente a la empresa ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO SAC, representado por su Gerente General DEEMS ANIBAL DURAN CHICATA, para que preste el Servicio de Transporte Turístico Irregular en la ruta concedida mediante la Resolución Gerencial Regional N° 023-2014 GRC/GRTC de fecha 08 de Mayo de 2014, debiendo tener en cuenta que el Permiso de Operación de la embarcación "DIVINO I y DIVINO II" es por cuatro (04) años. Sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia corresponda a otros sectores de la administración pública, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución. Asimismo en su Artículo Segundo de la mencionada Resolución; establece que el Servicio de Transporte Turístico Irregular mencionado precedentemente, será realizado por la embarcación con matrícula y bandera peruana siguiente;



Nombre de la nave	Certificado de Matrícula de Nave y Artefactos Navales	Datos del propietario	Certificado Nacional de Seguridad	Capacidad máxima de Personas	Póliza de Seguros N° de personas con cobertura de seguro
DIVINO I	DI-00002309-009-002	JOHNY ELIAS NAVARRO LARA	DI-00002592-009-001	20 personas	11757428 Pasajeros 19 Tripulantes 01
DIVINO II	DI-00002319-009-001	ARMANDO ESTEBAN GERMAN NAVARRO LARA	DI-00002591-009-001	20 personas	11757428 Pasajeros 19 Tripulantes 01



Que, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 008-GRC/GRTC de fecha 15 de Febrero de 2017, aprobaron el Incremento de nave por Fletamento de la embarcación de nombre CAROL II con matrícula N° CO-25140-MM, de la empresa ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO SAC, representada por ELIAS GERMAN NAVARRO BENDEZU, para que preste el Servicio de Transporte Turístico Irregular en la ruta autorizada mediante la Resolución Gerencial Regional N° 023-2014 GRC/GRTC de fecha 08 de Mayo de 2014, debiendo tener en cuenta que el Permiso de Operación de la embarcación CAROL II, será por el mismo lapso en que se encuentre vigente la precitada Resolución Gerencial Regional, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. Por lo que precisa en su Artículo Segundo de la mencionada Resolución que el Servicio de Transporte Irregular mencionado precedentemente será realizado por la embarcación con matrícula y bandera peruana siguiente;



Nombre de la nave	Matrícula de la Nave	Datos del propietario	Certificado Nacional de Seguridad	Capacidad máxima de Personas	Póliza de Seguros N° de personas con cobertura de seguro
CAROL II	CO-25140-MM	JOHNY ELIAS NAVARRO LARA (con contrato de fletamento 23.01.17)	DI-07011784-010-002	38 personas	Póliza de Seguro de accidentes grupal N° ACCCO-12311949 (Asegurados 38 incluye pasajeros y tripulantes)  Póliza de cascos no pesqueros responsabilidad civil n° CASN 14483429

Que, mediante el Informe N° 062-2017-GRC/GRTC/NEM de fecha 11 de octubre de 2017, el Coordinador Responsable del área del Servicio de Transporte Turístico Acuático, informó a la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones que de la revisión de la documentación presentada por el representante de la empresa ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO SAC, es de opinión favorable otorgar la modificación de la Resolución con el permiso correspondiente;

Nombre de	Certificado de	Datos del propietario	Certificado Nacional	Capacidad	Póliza de Seguros N° de
-----------	----------------	-----------------------	----------------------	-----------	-------------------------

Sra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 1.22

de la nave	Matrícula de Nave y Artefactos Navales		de Seguridad	máxima de Personas	personas con cobertura de seguro
CAROL II	DI-00002350-009-001	JOHNY ELIAS NAVARRO LARA	DI-07011784-10-002	20 personas	ASEGURADOS 20
DIVINO I	DI-00002309-009-002	JOHNY ELIAS NAVARRO LARA	DI-00002592-009-001	20 personas	ASEGURADOS 20
DIVINO II	DI-00002319-009-002	ARMANDO ESTEBAN GERMAN NAVARRO LARA	DI-00002591-009-001	20 personas	ASEGURADOS 20
ESPARTACO	DI-00000598-009-001	SANDRO ANIBAL DURAN RIOS	DI-00000805-009-001	10 personas	ASEGURADOS 10
DIVINO	DI-00000600-009-001	JESUS ISRAEL NAVARRO LARA	DI-00000807-009-001	13 personas	ASEGURADOS 13
NAVE FÉNIX	DI-09014491-11-001	NAVARRO LARA RAFAEL GERMAN	DI-09014491-10-002	09 personas	ASEGURADOS 09
ESCORPIO	DI-00000599-009-001	ELIAS GERMAN NAVARRO BENDEZU	DI-00000806-009-001	09 personas	ASEGURADOS 09

Que, para las embarcaciones Divino, Divino I, Divino II, Nave Fénix, Escorpio y Espartaco se establecerá la ruta a seguir Muelle Dársena (Plaza Grau) zona de Yates y Veleros, Escuela Naval del Perú y sus áreas de influencias. Mientras que la nave de modificación de Resolución **CAROL II**, se establecerá la ruta a seguir desde el Muelle Dársena (Plaza Grau), zona de Yates y Veleros, Escuela Naval del Perú, el Camotal, las Islas Cavinzas e Isla Palomino y sus áreas de influencias;

Que, en virtud a lo manifestado en los párrafos precedentes, se ha verificado que en la Partida Electrónica N° 70543922 de fecha 20 de mayo de 2015, en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Callao, obra la Renuncia de **DEEMS ANIBAL DURAN CHICATA** al cargo de Gerente General de la Empresa **ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO SAC**, y designa como Sub Gerente al Sr. **ELIAS GERMAN NAVARRO BENDEZU**, quien reemplaza al Gerente General, por lo que se concluye mediante el Informe N° 19-2017-GRC-GRTC/MVMZ de fecha 18 de Octubre de 2017, que el administrado **ELIAS GERMAN NAVARRO BENDEZU**, representante de la empresa **ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO SAC**, ha cumplido con los requisitos exigidos mediante la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, presentado en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito por el numeral 42.1 del artículo 42° PRESUNCIÓN DE VERACIDAD de la ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario";

De conformidad a las atribuciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de setiembre del 2011; y la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011 se aprobaron las "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO ACUÁTICO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0060 de fecha 08 de enero de 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR EL PERMISO DE OPERACIÓN** de la Resolución Gerencial Regional N° 008-GRC/GRTC de fecha 15 de Febrero de 2017, que aprueban el Incremento de nave por Fletamento de la embarcación de nombre **CAROL II** con matrícula N° CO-25140-MM, de la empresa **ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO SAC**, representada por **ELIAS GERMAN NAVARRO BENDEZU**, para que preste el Servicio de Transporte Turístico Irregular para las embarcaciones Divino, Divino I, Divino II, Nave Fénix, Escorpio y Espartaco que se establecerá la ruta a seguir desde el Muelle Dársena (Plaza Grau) zona de Yates y Veleros, Escuela Naval del Perú y sus áreas de influencias y



Cavinzas e Isla Palomino y sus áreas de influencias; debiendo tener en cuenta que el Permiso de Operación de la Embarcación **CAROL II** es por el periodo otorgado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 023- GRC/GRTC de fecha 08 de Mayo de 2014. Sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Servicio de Transporte Turístico Acuático Irregular mencionados precedentemente será realizado por la embarcación con matrícula y bandera peruana quedando de la forma siguiente:

Nombre de la nave	Certificado de Matrícula de Nave y Artefactos Navales	Datos del propietario	Certificado Nacional de Seguridad	Capacidad máxima de Personas	Póliza de Seguros N° de personas con cobertura de seguro
CAROL II	DI-00023460-009-001	JOHNY ELIAS NAVARRO LARA	DI-07011784-10-002	20 personas	ASEGURADOS 20
DIVINO I	DI-00002309-009-002	JOHNY ELIAS NAVARRO LARA	DI-00002592-009-001	20 personas	ASEGURADOS 20
DIVINO II	DI-00002319-009-002	ARMANDO ESTEBAN GERMAN NAVARRO LARA	DI-00002591-009-001	20 personas	ASEGURADOS 20
ESPARTACO	DI-00000598-009-001	SANDRO ANIBAL DURAN RIOS	DI-00000805-009-001	10 personas	ASEGURADOS 10
DIVINO	DI-00000600-009-001	JESUS ISRAEL NAVARRO LARA	DI-00000807-009-001	13 personas	ASEGURADOS 13
NAVE FÉNIX	DI-09014491-11-001	NAVARRO LARA RAFAEL GERMAN	DI-09014491-10-002	09 personas	ASEGURADOS 09
ESCORPIO	DI-00000599-009-001	ELIAS GERMAN NAVARRO BENDEZU	DI-00000806-009-001	09 personas	ASEGURADOS 09



**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR**, que el Permiso de Operación del Servicio de Transporte Turístico Acuático Irregular que se otorga, obliga a los Titulares de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales sobre la materia, así como las disposiciones y directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC, y de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicación del Gobierno Regional del Callao.



**ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR** conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo numeral 7.2 del artículo 7° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, que el administrado debe estar al día en el pago de las primas de los seguros correspondientes, caso contrario estaría incurriendo en la infracción TAC-13 calificada como MUY GRAVE en dicha norma.

**ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER** como domicilio de la Oficina Administrativa aquel señalado por el administrado, ubicado en Jr. Ucayali N° 486 Chucuito Callao, la misma que puede ser objeto de fiscalización dentro el horario establecido por el artículo 138° de la Ley de Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal institucional del Gobierno Regional del Callao;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
JORGE VILLARREAL RUIZ  
Gerente

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg..... Fecha 8 OCT. 2017

